Núm. 202.—Lunes 23 de Agosto de 1920

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adeudados por los raismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los dias, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servid de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 22 agosto 1920)

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.203

Sección de Obras públicas

AGUAS

Don Pedro Otero y González Gobernador civil interino de esta provincia

Hago saber: Que don Juan Covacho Ruiz, vecino de la aldea de Jánja (Lucena), en instancia dirigida a mi autoridad y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se solicita en su nombre y en el de los demás usuarios del mismo la inscripción en el Registro de aprovechamiento de aguas públicas establecido por Real decreto de 12 de Abril de 1901, de uno del río Genil, al sitio denominado «Isla de la Meta», en término municipal de Lucena, con destino a riego] de terrenos de que son propietarios.

Lo que en cumplimiento del mencionado artículo 3.°, se publica en este periódico oficial, señalando el plazo de veinte días, durante el cual pueden presentarse en este Gobierno las reclamaciones que sean pertinentes contra la petición.

Córdoba 17 de Agosto de 1920.—*Pedro Otero.*

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Examinado nuevamente el expediente promovido por la representación de la Bolsa del Trabajo Internacional», en solicitud de que se reconozca a dicha entidad carácter oficial.

Resultando que por Real orden de este Ministerio de fecha 15 de Noviembre de 1919, se clasificó como de Beneficencia particular la Asociación establecida en esta corte bajo la denominación de «Bolsa del Trabajo Internacional„, con sujeción a lo prevenido en la Instrucción del Ramo de 14 de Marzo de 1889:

Resultando que la representación de aque la entidad, a virtud de escrito dirigido a este Ministerio, solicitó—después de hacer constar que por la resolución invocado en el presente Resultando se hallaba clasificada la Asociación como de Beneficencia particular—que se dictará la oportuna disposición concediendo carácter de intitución oficial a la expresada "Bolsa del Trabajo Internacional„; sin derecho a subvención alguna y con las obligaciones que se detallaban en la instancia de referencia; habiendo resuelto esa pretención de ese Departamento mediante Real orden de fecha 30 de Julio último—inserta, a petición de la parte actora, en la «Gaceta» de 14 del corriente—, por la que concedió el caracter de intitución oficial a indicada Asociación, sin derecho a subvención de ninguna clase y con la obligación de evacuar las consultas que en asuntos de su competencia se le dirijan por organismos de la Administración, debiendo asimismo remitir a este Ministerio la memoria anual de los trabajos que en cumplimiento de los fines reglamentarios se han realizado durante el año anterior, y no pudiendo tener efecto modificación alguna de los Estatutos sin la aprobación de este Departamento.

Considerando que la Real orden de este ministerio de 30 de Julio pasado, por la que, según expuesto queda, se reconoció carácter oficial a la "Bolta del Trabajo Internacional„, se pronunció teniendo en cuenta que la expresada Asociación, como clasificada de Beneficencia particular, se hallaba sometida á la acción del protectorado que a este Departamento corresponde sobre las instituciones de esa naturaleza; pero desde el momento en que, con arreglo al artículo 8.° del Real decreto de 24 de Mayo último, es materia propia y exclusiva del Ministerio del Trabajo la resolución de las pretensiones de la índole de ladeducida en el caso actual, por la entidad peticionaria, se impone dejar sin efecto la citada Real orden de este Ministerio; debiendo, por tanto, remitirse el expediente al Ministerio del Trabajo, a fin de que, previo examen del mismo, puedan dictar la resolución que conceptúe pertinente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede sin efecto la Real orden de este Departamento de 30 de Julio pasado, por la que se concedió carácter oficial a la «Bolsa del trabajo Internacional; y que se remita al Ministerio del Trabajo el expediente en que recayó dicha resolución, para que, con la competencia que le atribuye el Real decreto de 24 de Mayo último, pueda dictar la resolución que en sentir proceda.

De Real orden tengo el honor comunicarlo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muños años. Madrid, 14 de Agosto de 1920.

BERGAMIN

Señor Ministerio del Trabajo

Ilmo.: Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue a V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, siguiendo en las funciones de la Subsecretaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de de Agosto de 1920.

BERGAMIN

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q D g) se ha servido disponer que en sustitución del señor Subsecretario de este Ministerio, encargado por Real orden de esta fecha del despacho ordinario de los asuntos de este Departamento durante mi ausencia, se encargue a V. I interinamente, del de los correspondientes a la dirección general de Correos y Telégrafos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1920.

BERGAMIN

Señor Director general de Administración.

Administración de Propiedades
E IMPUESTOS
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3 143

Impuesto 1'20 por 100 sobre los pagos
Cuarto trimestre de 1919-20

El Iltmo. Sr. Delegado de Hacienda, ha tenido a bien conceder un nuevo plazo de diez días, a los Alcaldes de Belalcázar, Bujalance, Conquista Encinas Reales, Pedroche, Posadas, La Rambla, Rute, Valenzuela y El Viso de los Pedroches, que no han remitido la certificación de pagos del cuarto trimestre de 1919-20, terminado el tal plazo, se nombrarán comisionados que vayan a recojerlas, cuyos gastos de ida y vuelta y dietas correspondientes deberán estos satisfacer.

Córdoba 12 de Agosto de 1920.—El Administrador, Miguel Giles.

Instituto General y Técnico
DE CORDOBA

Núm 3.231

Curso de 1920 a 1921

Enseñanza oficial

Conforme a las disposiciones vigentes la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1920 a 1921 de las asignaturas del Bachillerato, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo en la Secretaría de este Instituto y se solicitará por medio de papeletas que se obtendrán en la portería de este Establecimiento

La matrícula ordinaria podrá solicitarse durante los días lectivos hasta el 24 de dicho mes de Septiembre, desde las nueve a las doce, los días 25, 26, 27, 28 y 29, durante las últimas citadas horas y desde las quince a las diez y siete y el día 30 desde las nueve a las doce, de las catorce a las diez y nueve y desde las veinte y una a las veinte y cuatro, en que quedará cerrada la matrícula ordinaria.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula cada alumno exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba y se abonará por la inscripción de cada asignatura ocho pesetas en papel de pagos al Estado recogiendo el alumno con el número de su registro, la parte de dicho papel que en unión del recibo de su solicitud, le ha de servir de resguardo provisional A la vez que dicha solicitud de matrícula, deberá entregar el interesado tantos timbres móviles de 0'10 céntimos como inscripciones pidan aquellas, más dos para el resguardo provisional y Papel de pagos. Además presentarán certificado médico de hallarse revacunado en el que conste la fecha en que tuvo lugar esta operación.

Las matrículas de honor se solicitarán en el mismo período que las ordinarias por medio de instancias que se dirigrán al Director de este Instituto.

La matrícula extraordinaria se solicitará durante todo el mes de Octubre a las horas de oficina debiendo justificar el alumno la causa que le impidió formalizarla en el período ordinario Los derechos de papel de pagos para esta clase de matrícula serán dobles.

Los resguardos provisionales de matrícula se deberán presentar por los interesados para obtener las inscripciones definitivas dentro del plazo que se señale por medio del anuncio en el tablón de edictos de este Centro

Los que en el indicado plazo dejen de recojer sus inscripciones no tendrán opción a reclamar por los perjuicios que se le ocasione en en la formalización de sus matrículas

Los alumnos que procedan de otros Institutos deberán presentar el talón de haber satisfecho los derechos correspondientes de la certificación oficial donde consten los estudios que tienen practicados.

Conforme a las disposiciones vigentes los alumnos que hayan sido suspensos en una o dos asignaturas de un curso o no se hubiesen presentado a examen pueden matricularse en ellas y en las del grupo siguiente inmediato guardando en el examen el orden de relación debido

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales al solicitar la matrícula a fin de no hacerlo en asignaturas incompatibles entendiéndose que si no lo hicieren dichas matrículas quedarán nulas con pérdida de los derechos abonados.

Cuando no se puedan entregar las inscripciones de matrícula a quienes las hayan solicitado, ya por no haberse llenado los requisitos necesarios, o ya por que del examen de los expedientes resulten la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse y dirigirán instancia a señor Director del plazo que éste tenga a bien señalar solicitando la expedición de dichas inscripciones o alegando las razones que estimen le dan derecho a obtener las inscripciones no legalizadas.

Habiendo sido suprimida en este Instituto por orden de la Subsecretaría de 11 de Julio de 1920, la enseñanza de Caligrafía, los alumnos del primer curso no harán matrícula de esta asignatura.

La solemne apertura del curso académico de 1920 a 1921, tendrá lugar en este Instituto el día primero de Octubre próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento por orden del señor Director y con el visto bueno del mismo.

Córdoba 16 de Agosto de 1920 El Secretario, Rafael Vázquez Aroca.—V.º B.º: El Director A., Diego Jordano.

Ministerio de Instrucción Pública
— Y —
BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián la cátedra de lengua francesa.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1905.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante la cátedra de Legislación mercantil comparada, Economía política y Legislación de Aduanas.

S. M. el Rey (q D g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años Madrid, 4 de Agosto de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierto los concursos convocados para proveer las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y ejercicios de Gramática castellana de las Escuelas de Comercio de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y León

S. M el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncien estas tres vacantes a oposición entre Contadores o Peritos mercantiles, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 24 del Real decreto de 16 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.; Hallándose vacante en la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y ejercicios de Gramática castellana.

S. M. el Rey (q D. g), ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 24 del Real decreto de 15 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr: El Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas da cuenta a este ministerio de la imposibilidad de cumplir una parte importantísima del servicio, por negarse el Jefe de Telégrafos a trasmitir los oportunos telegramas a este ministerio y a las demás secciones administrativas de España.

Inútil encarecer a V. E. la importancia de los partes sobre vacantes de sueldo entre otras cuyo retraso perjudica a la Hacienda pública y la imposibilidad material que existe, dada la situación de la Isla de Gran Canaria y su alejamiento del Gobierno civil para comunicar aquel funcionario con la Península en los plazos reglamentarios.

En su virtud.

S M el Rey (q D. g) ha resuelto significar a V E. la necesidad de conceder franquicia Telegráfica a la Sección Administrativa de Gran Canaria así como tambien a la de Santa Cruz de Tenerife

De Real orden lo digo a V E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. E muchos años Madrid 12 de Agosto de 1920.

p. d

PEÑA RAVIRO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 2.º de la vigente ley de presupuestos,

S. M. el Rey q. D g) ha tenido a bien confirmar a don Pedro Armas Briales en el cargo de profesor especial de Francés de la Sección elemental de adultos de la escuela profesional de Comercio de Málaga, para el que fué nombrado por Real orden de 9 de Octubre de 1919; debiendo acreditarse el sueldo anual de 3.000 pesetas a partir del día 1.º de Abril último por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio 1920.

ESPADA

Señor subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capitulo 11, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuesto.

S M el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Ramón Oppell Sans en el cargo de Profesor especial de Higiene del obrero de la Sección elemental de adultos de la Escuela Profesional

sional de Comercio de Málaga, para el que fué nombrado por Real orden de 8 de Marzo de 1916; debiendo acreditársele el sueldo anual de 3.000 pese as a partir del dia 1.° de Abril último por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de culio de 1920.

ESPADA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capitul 11, artículo 2.° de la vigente ley de P esupuestos.

S.M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confi mar a D. Julio Rivera Téllez en el cargo de Orofesor especial de Nociones de Ciencias fisicas quimicas y naturales de la Sección elemental femenina de la Escuela Profec onal de Comercio de Málaga, para el que fué nombrado por Real orden de 25 de Septiembre de 19 9; debiendo acreditarse le el sueldo anual de 3.! 00 pesetas a partir del día 1.° de Abril último por no haber inte upción de servicios.

D Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Administración Central

Ministerio de Estado

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consul g neral de España en Tou-louse particpa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Manuel Bugallo y Antonio Carmona, ocurrido en el Hosp tal termal de Bagneres de Luchón.

Madrid, 14 de Agisto de 1920.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

El Consul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súdito español Vicente Bouza Rego, natral de Ambozones (Lugo)

Madrid 14 de Agosto de 1920.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

AYUNTAMIENTOS

ENCINA REALES

Núm. 3 253

Don Pedro Navas Moreno presidente de la Junta general del repartimiento de este municipio.

Hago saber. Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado cor arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 a 1921 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres dias despues, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el epastimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las prue as necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en el local de esta Junta.

Encinas Reales a 21 de Agosto de 1920.—El P esidente de la Junta general del repartimiento.—Pedro Navas Moreno.

EL GUIJO

Núm. 3.251

Don J aquin Gálvez Mansilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la confección de los apendices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria para el próxim año de 1921 22, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias a contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial para que los interesados puedan examinarlo y produ cirse las r clamaciones que crean pertinentes.

El Guijo 16 Agosto 1920.—Joaquín Galvez.

PALMA DEL RIO

Núm 3.253

Don Juan Ramón Dugo Martin, Alcalde accidental de esta ciudad

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento en sesión del dia de hoy un proyecto de presupuesto extraordinario para cubrir diferentes atenciones que no se consiguan en el ordinario, se encuentra dicho proyecto de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por plazo de quince dias durante el cual podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean procedentes.

Palma del Rio diez y ocho de Agosto de mil novecientos veinte.—Juan Ramón Diego.

GUADALCAZAR

Núm. 3 235

Don José López Maqueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en esta Alcaldia se hallan sin dueño conocido una mula castaña, lucera con lunares blancos en los costillares, cerrada, marcada y no se le conoce el hierro: y una jaca enana, colina, castaña oscura, cerrada con el hierro de la Compañia El Fénix en nalga izquierda y calzada de las patas

Lo que se hace público en este periódico oficial, previniendo que si dentro del plazo de veinte dias no se presenta el dueño a recoger los expresados semovientes, se venderan en pública subasta, segun disponen los articulos 8 y 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1905

Guadalcazar 21 Agosto de 1920.—José López.

BAENA

Núm 3.234

Don Andres Ordoñez Agudo, Alcalde constitucional de esta ciudad

Hago saber: Que el ilustre Ayuntamiento en Cabildo celebrado en 18 del actual, a instancia de don José Santaella, acordó los particulares siguientes:

1.° Se accede a la instalación, con caracter de permanente en el Parque de Cervantes, de la caseta de hierro de la sociedad, La Juventud Baenense, para pasatiempo y recreo, entendiéndose la citada concesión, gratuita, sin perjuicio de tercero y para solo los efectos indicados.

El emplazamiento tendrá lugar en la orientación que se expresa en la solicitud de que se trata, o sea, por el frente Este, partiendo del segundo paseo existente en el Parque, por la carretera que cruza con el paseo central por la esfera allí determinada, dando frente por esta parte, con los granados de don José María Onieva y por la parte Oeste, con el corralon de doña María Ruiz; en toda la extensión determinada, o sea, en un largo de veintinueve metros y un ancho de doce, siendo el punto céntrico, el centro, precisamente, del paseo de donde arranca o hacia donde se dirije.

2.° Se entiende a perpetuidad la concesión de la instalación, mientras la caseta reuna las condiciones de belleza y de buena conservación, como si fuera nueva; pero no afectando para en nada a la propiedad del suelo, que seguirá siendo siempre municipal.

La caseta se estimará en buenas condiciones, mientras no tengan desperfectos que la afeen en las obras o en los hierros; y si el Ayuntamiento estimara alguna vez que habia desperfectos, requerirá por escrito a quien represente la propiedad de la caseta para que los repare en el término de dos meses contados, desde la notificación administrativa hecha en forma, según la legislación de procedimiento administrativo, en la persona, precisamente de quien se trate

Los desperfectos se referirán siempre, necesariamente a la obra que se hace o a la caseta que se instala, desperfectos que afeen y deterioren a la citada caseta.

Si no se hicieran las reparaciones en el tiempo indicado, se le dará un nuevo plazo de dos meses, también con notificación escrita hecha en forma y en la persona del que represente a la Sociedad, que deberá dar cuenta a la Junta Directiva de la misma; y pasado este nuevo plazo sin hacer las obras, se estimará prescripta la concesión para todos los efectos legales circunstancia que se notificará a la Junta Directiva correspondiente, en las personas de todas las que la compongan trayendo al expediente que se forme las respectivas notificaciones.

3.° No se podrá imponer arbitrio de ocupación de la via pública ni otro ninguno municipal a la citada caseta instalada para la sociabilidad, el recreo y el esparcimiento, bajo ningun concepto ni por ninguna circunstancias.

Si en alguna ocasión la sociedad La Juventud Baenense quisiera trasladar la caseta a otro sitio de la población, ya en el ensanche, ya en otro lugar mas adecuado, será preciso, naturalmente licencia municipal, y dejar por cuenta de dicha sociedad el pavimento en las condiciones en que se encuentre en el resto del mismo; y

4.° Que estos particulares se anuncien al público por treinta dias en la forma legal, para oir reclamaciones y que pasado dicho plazo, y resueltas las que se presente o haciendo constar no haberse presentado ninguna, se tome el acuerdo definitivo que proceda que se notificará a los interesados.

El plazo de treinta dias de exposición al público, comenzará en el mismo dia en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Baena 20 de Agosto de 1920.—Andres Ordoñez,

Juzgados

CORDOBA

Núm 3 2 6

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber. Que en este Juzgado y Secretaria del que refren a se tramita expediente a instancia de don Genaro Monserrat Duran para inscribir a su favor el dominio de cuatro, diez y seis avas partes de la totalidad y la mitad de un diez y seis ava parte en la mitad proindivisa de la casa número ocho moderno y primero en lo antiguo en la calle Valladares collación de San Juan, de la ciudad de Córdoba que su fachada mira a Poniente y linda por su derecha saliendo con otra número tres en la plazuela de Pineda de don Ramón López por su izquierda con las de los números trece y quince en la calle Valladares de don Teodoro Martel y por su espalda con la del número primero de la plazuela de Pineda, ocupando una superficie de trescientas cincuenta y seis varas, equivalentes a doscientos cuarenta y ocho metros setenta y cuatro decímetros; cuyas participaciones adquirió el actor en veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta, por compra verbal de don Juan Pérez del Pulgar y O Lawlor la primera de aquellas, y de doña María del Carmen, doña Dionisia, don Juan, doña María, don Tomás y don Luis Perez del Pulgar y O Lawlor ignorándose si estos existen o han fallecido.

Y en cumplimiento de lo que dispone la regla segunda del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria se cita a dichos anteriores poseedores, a sus herederos o causahabientes si ya hubieran fallecidos y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, para que en el término de ciento ochenta dias comparezcan si quisieren a alegar su derecho.

Dado en Córdoba a siete de Agosto de mil novecientos veinte —Angel Avila. - El Secretario, Teodomiro Fernández.

Ministerio de Cultura 2024

BAENA

Núm. 3.246

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de asta ciudad y su partido

Por virtud del presente ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial procedan a la busca y rescate de las caballerias que se reseñará a continuación, propiedad del vecino de esta ciudad don José Fernández Trujillo, gustadas la noche del ocho al nueve del actual de terrenos del cortijo Carrascalejo de este término y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con los poseedores ilegítimos en cuyo poder se encuentien sino acreditan su legítima adquisisión.

Dado en Baena a diez de Agosto de mil novecientos veinte.--Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

Señas de las caballerias

Mula cos años, alzada 1'40, castaña rodada, raza española, R. anca izquierda número 9. tabla derecha del cuello, hierro V- 3 muslo izquierdo.

Otra mula, dos años, 1'44 alzada, castaña, raza española, R cadera derecha, número 5, tabla derecha del cuello, bocilebadar muslo izquierdo V 13.

Una rucha oscura, quince meses. más clara por la cabeza, hierro J. F. enlazadas, tabla izquierda del V-13 nalga izquierda.

Y un rucho, rucio oscuro quince meses, con hierro en el hocico.

SANTAELLA

Núm 3.177

Don Manuel Palma Mohedano, Juez municipal de esta villa.

Hago saber. Que encontrándose vacante las plazas de Secretarios, propietario y suplente de este Juzgado municipal, por renuncias de los que las desempeñaban se anuncia al público por término de quince dias para que los que soliciten dichos cargos puedan presentar los documentos exigidos por la Ley en este Juzgado y en su vista adjudicarlos a los que tengan más derecho.

Santaella 14 de Agosto de 1920.—Manuel Palma Mohedano.

POZOBLANCO

Núm. 3 210

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción este partido

Por la presente ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policia judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua asegurada a al Fénix Agricola en treinta de Junio anterior con cuatro años, de 1'53 de alzada, castaña encendida marca particular, 2 en la nalga derecha, atiende por Princesita, sobregueso fistuloso en la rama izquierda del maxilr inferior, hierro de dicha sociedad V-5 nalga izquierda, hurtada al vecino de Villanueva de Córdoba, Froncisco Diaz Cerro, de su finca El Madroñal, término de dicha villa, la noche del cinco al seis del actual y de ser habido sea puestos a mi disposición, con las persoas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues asi esta acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a quince de Agosto de mil novecientos veinte.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Carlos Loynaz.

CABRA

Núm. 3.083

Don Guillermo Avellán Vilches, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de este partido.

Por virtud del presente en nombre de S M el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policia judicial y en el mio les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de una yegua de cinco años, alzada 1 50, castaña oscura, hierro corrido, cicatriz mano y cadera derecha y un hierro particular.

Una mula de tres meses, alzada 1 05 roja y raya cruzada.

Otra mula, de quince meses, castaña, alzada 1'35 y ambas con el hierro de la Mundial en el anca izquierda, hurtadas a Francisco Jiménez Bermúdez, de terrenos casilla de Alvarez de este término; y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegtimos.

Dado en Cabra a seis de Agosto de mil novecientos veinte.— Guilermo Avellan —El Secretario, Licenciado, Antonio Gómez.

BUJALANCE

Núm 3 239

Don Joquin Perez Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan a la busca y rescate de mil seiscientas pesetas robadas al vecino de esta ciudad Salvador Pérez Mestranza. de su casa calle Cuesta Azores, en la noche del tres al cuatro del actual, poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a diez de Agosto de mil novecientos veinte — Joaquin Pérez Romero.—El Secretario, P. H., Ramón Romero.

POSADAS

Núm. 3 243

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a los veninos de esta villa, Antonio Sanz Alvarez y Luis Ramos y Ramos y a los de la villa de Oncala, Perfecto Barrero Fernández y Dionisio Barrero Espuelas la noche del doce al trece de los corrientes de la dehesa de La Plata de este término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores iligitimos.

Asi lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 193 de 1920.

Dado en Posadas a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinte.—Adolfo G. Caminero.—El Secretario, P. D., Rafael Fabra.

Señas

De Perfecto Barrero Fernández

Una mula, de año y medio a dos años años, 1 30 de alzada, castaña clara, rayada en el lomo en castaña oscura, cruzada y sin hierro

Una potra de dos a tres años de edad, 1'34 alzada, castaña oscura y sin hierro.

De Antonio Sanz Alvarez

Una yegua de seis años 1 74 de alzada, torda clara, marca confusa, atruchada por la cabeza, rojos en el lado derecho de la cinchera. calzada de los pies con el hierro V-4 en una de las nalgas y lleva rastra de un potro de seis meses, castaño claro, sin hierro.

De Dionisio Barrero Espuela

Una yegua de once años, alzada 1'56 castaña oscura, herrada con E-2 en la nalga derecha, calzada baja del pié derecho, cabos negros lunares en los costillaares, y con rastra de muleto de cuatro meses, castaño, claros lomo y mano rayadas en castaño claro

De Luis Ramos y Ramos

Una mula de catorce meses, alzada más de 1'35, castaña oscura y el hierro letra C-2 en la nalga izquierda.

MONTILLA

Núm 3.192

Don Angel Ortega y Trillo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de las caballerias siguientes: una burra de seis años, 1'24 de alzada color rucio, con el hierro de la Europe Company en la nalga derecha, y una rucha de diez y seis meses rucia oscura, sin ninguna otra señal, propias de Antonio García y Máquez. sustraidas del sitio Huerto de la Fuente del Hierro, de este término, el día doce del corriente mes; poniéndolas en su caso a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla a trece de Agosto de mil novecientos veinte —Angel Ortega. El Secretario, Andrés de Castro.

VILLA DEL RIO

Núm. 3 252

Don José Pórez Calleja, primer Teniente de Albalde en funciones de Presidente por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que formalado por la comisión de Hacienda de este Municipio el proyecto de transferencias de créditos del presupuesto de gastos en ejercicio por estar próximo a agotarse las consignaciones de los artículos 4.°, 7.° y 9.° del capítulo 1.°, la del artículo 3.° del capítulo 5.°, las de los artículos 1.°, 5.°, 6.° y 11.° del capítulo 6.° y el artículo único del capítulo 11.°, queda expuesto al público dicho proyecto en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo según lo ordenado en la vigente ley Municipal, podrá examinarse por aquellos que lo deseen.

Villa del Rio 21 de Agosto de 1920. —José Pérez,

CABRA

Núm 3 250

Don Luis de la Iglesia Varo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el dia 22 hasta el 31 y hora de las ocho a las catorce, queda abierta en la Depositaría municipal, la recaudación en periodo voluntario del segundo trimestre del repartimento general sobre utilidades del actual ejercicios; advirtiendo a los contribuyentes que incurrirán en los apremios marcados por la Instrucción, si no satisfacen sus respectivas cuotas dentro del plazo señalado

Cabra 20 de Agosto de 1920.— Luis de la Iglesia. — Por mandado de su señoria, Joaquín Mora, Secretario.

ALMERIA

Núm. 3 884

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del partido, se cita por medio de la presente al testigo José Cazorla Escoriza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oido en causa número 628 de 1919, sobre disparos y lesiones, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Almería 20 de Julio de 1920.—El Secretario, Ginés Ruiz Carrillo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 856 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2 862

ALPO GALLARDO, Rafael; hijo de Antonio y Dolores, natural de Córdoba, soltero mecánico de treinta años, 1 650 milimetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, frente despejada, producion buena, una cicatriz en la mano izquierda y tatuado por todo el cuerpo, comiciliado últimamente en Barcelona; procesado por hurto y estafa; comparecerá en término de treinta días contados desde la publicación de la presente requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Ceuta núm. 60 don Fertrando Pablos Lozano, residente en Ceuta.

AVISO

La administración de este "Boletín" ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Morales Librería, 24 (imprenta La Verdad), donde se dirigirá la correspondencia y demás asuntos de dicha índole.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Librería 24.